



Expediente: **053760543724**
Radicado: **AU-01611-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **28/05/2024** Hora: **12:21:23** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “**CORNARE**”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Escrito con Radicado N° CE-08606-2024 del 24 de mayo de 2024, la sociedad **DEVIMED S.A.**, con Nit 811.005.050-3, representada legalmente suplente por el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, la cual tiene a su cargo el diseño, construcción y operación, mediante el contrato de concesión No. 0275-96, suscrito con el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, para realizar las actividades de mantenimiento y operación de la red nacional en el Oriente de Medellín y Valle de San Nicolás, sobre la Autopista Medellín – Bogotá, solicitó ante La Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**; para la “construcción de obras hidráulicas, sobre las quebradas denominadas *“LA CHUCHITA, EL CHIRIMOLLO, LAS PALMAS Y LA ESPINOSA”*, en una longitud aproximada de 2.8 km, iniciando en el sector de la GLORIETA YEGÜERIZO, finalizando en el sector de la I.E. MARIA ESTÉVEZ entre las abscisas K2+040 AL K4+880, para mejorar la movilidad de la vía La Ceja – Rionegro.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto, y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por la sociedad **DEVIMED S.A.**, con Nit 811.005.050-3, representada legalmente suplente por el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, para la construcción de obras hidráulicas sobre las quebradas denominadas *“LA CHUCHITA, EL CHIRIMOLLO, LAS PALMAS Y LA ESPINOSA”*, en una longitud aproximada de 2.8 km, iniciando en el sector de la GLORIETA YEGÜERIZO, finalizando en el sector de la I.E. MARIA ESTÉVEZ entre las abscisas K2+040 AL K4+880, para mejorar la movilidad de la vía La Ceja – Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° CE-08606-2024 del 24 de mayo de 2024, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017, la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023 y la Resolución N° RE-04172 del 26 de septiembre de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.



PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

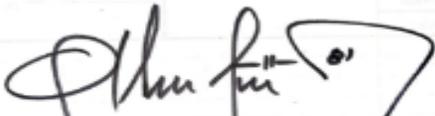
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la sociedad **DEVIMED S.A.**, representada legalmente suplente por el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 053760543724

Proyectó. Abogado V Peña

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Autorización de ocupación de cauce.

Fecha: 27/05/2024